



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 14 AGO. 2017

GA
- 004341

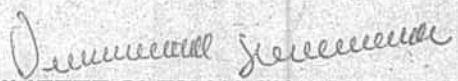
SEÑOR
JAIME MASSARD BALLESTAS
REPRESENTANTE LEGAL
VALORCON S.A.
CARRERA 64D No.86 - 134
BARRANQUILLA

Ref. Auto No. 00001130 de 2017. 10 AGO. 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp. 0703-058
Proyectó: Laura De Silvestri Dg.
Revisó: Ing. Liliana Zapata G. - Subdirectora Gestión Ambiental

Real
Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



138

REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

AUTO N°. 00001130 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A. – PLANTA DE ASFALTO, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNICO"

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000270 del 16 de Mayo de 2016 aclarada por la Resolución No.000287 del 20 de Mayo de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 752 del 25 de Noviembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. otorgó un permiso de emisiones atmosférica a Valores y Contratos S.A. – Valorcon S.A., por el término de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

"(...) Artículo Segundo: El permiso de emisiones atmosféricas quedará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. *Presentar semestralmente, un estudio de calidad del aire en el área de influencia de la actividad, en los meses de junio y diciembre de cada año que tenga vigencia el permiso, tomando muestras de partículas suspendidas totales (PST) y partículas con diámetro menor a 10 micras (PM10), SOx, NOx, durante 10 días consecutivos, durante 24 horas de labores normales de la planta, en tres estaciones ubicadas de la siguiente manera: dos estaciones en las direcciones predominantes del viento y una vientos arriba. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones climáticas presentadas en el período de realización del estudio, y deberán compararse los resultados obtenidos con la norma vigente de calidad del aire. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones climáticas presentadas en el período de realización del estudio y deberán compararse los resultados obtenidos con la norma vigente de calidad del aire.*
2. *La empresa debe controlar las emisiones fugitivas que se puedan generar durante las etapas de recepción, almacenamiento de la materia prima y combustible, fugas durante el procesamiento y emisión durante la limpieza del sistema de control de emisiones.*
3. *Garantizar la ejecución de las medidas de mitigación descritas como humectación constante de vías, sistema de riego, carga cubierta a través de lonas, control en el exceso de velocidad de las volquetas y demás maquinaria pesada, de tal forma que se dé cumplimiento a la norma de calidad del aire, señalada bajo la Resolución 610 del 2010.*
4. *Dar cumplimiento a la norma de emisión de contaminantes atmosféricos para la trituradora y la planta de asfalto, como lo señala la Resolución 909 del 2008.*
5. *La realización de este estudio deberá comunicarse con 15 días de anticipación a esta Corporación, de manera que se designe a un funcionario que asista y avale su realización, y deberá conducirlo un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM.*
6. *En un término máximo de treinta días hábiles (30), enviar el Plan de Contingencias para los Sistemas de Control, de conformidad con lo establecido en el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008 y el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.*
7. *En un término máximo de treinta días hábiles (30) debe presentar una solución técnica para que la planta de asfalto cumpla con las emisiones máximas permisibles de Material Particulado MP establecidas en la Resolución 909 de 2008.*
8. *Presentar en un término máximo de treinta días hábiles (30) un Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.*
9. *Realizar y presentar a la C.R.A. estudios isocinéticos semestrales en los meses de junio y diciembre de cada año que tenga vigencia el permiso, este debe realizarse para las chimeneas del filtro de la planta de asfalto, analizando PM10, SOx, NOx. Las concentraciones para los parámetros deben expresarse en mg/m³, Kg/hora y Kg /ton de cemento. El informe debe contener un resumen del muestreo (hora, fecha, lugar de muestreo georeferenciado, sistemas de control de emisiones en el punto), informe de los resultados, análisis de la información, comparación con la norma, hojas de campo e información de los métodos y equipos usados."*

En cumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, Valorcon S.A. presentó, para su revisión y aprobación, el radicado No. 10090 de Junio de 2016.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó seguimiento ambiental a la Cantera denominada Valorcon S.A. "Arroyo de Piedra", con el fin de verificar que en las actividades que allí se desarrollan, se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, y evaluación documental del radicado No. 10090 de 2016, emitiendo

Handwritten signature/initials

REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

AUTO N°. 00001130 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A. – PLANTA DE ASFALTO, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"

emitiendo el Informe Técnico No.1064 del 16 de Diciembre de 2016, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La cantera se encuentra desarrollando plenamente su actividad de explotación minera a cielo abierto, triturado de materiales pétreos, la producción de materiales para la construcción tipo gravas y arenas, no se encuentra realizando la planta de mezclas asfálticas. Los horarios laborales son de 7:00 a.m a 5:00 p.m. Actualmente cuenta con el permiso de emisiones vigente otorgado por cinco (5) años por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante Resolución No. 752 de 2014.

OBSERVACIONES CAMPO, ASPECTOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la visita técnica de inspección ambiental realizada a la cantera denominada "Arroyo de Piedra" se observaron los siguientes hechos de interés:

- La cantera a cargo de Valores y Contratos S.A. – Valorcon S.A. se encuentra dentro del título No. 10429 de propiedad de Canteras de Colombia S.A., y cuenta con una planta de asfalto ubicada en las coordenadas N10° 37' 13,1" –W 75° 06' 32,1", con una capacidad de procesamiento de 70 Toneladas /Hora, la cual no se encuentra en funcionamiento y que aún no se tiene pronosticada la fecha en que entraría en funcionamiento nuevamente, se pudo observar que dicha planta se encontraba en mantenimiento el día en que se practicó la visita.
- La planta se encuentra conformada por: tolvas de alimentación, horno horizontal rotatorio, ciclón en húmedo y ciclón en seco para el control de emisiones. El proceso de la planta consiste en colocar los materiales pétreos a mezclar en unas tolvas, donde luego son llevadas a un secador que funciona con gas natural, paralelamente tiene una caldera que funciona con un quemador diesel, el cual calienta un aceite térmico que circula por los tanques y mantiene el asfalto con la temperatura óptima para su mezcla.
- La planta posee una chimenea de quince (15) metros de altura y dentro de la misma se encuentra un ciclón húmedo que funciona como filtro, se supo de parte de quién atendió la visita que se realizan mantenimientos esporádicos cada 6 meses aproximadamente.
- No se observaron factores que representen riesgos al ambiente y la salud humana.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR VALORCON S.A.

Mediante radicado No. 10090 del 09 de Junio de 2016, Valorcon S.A. le informa a esta Corporación los motivos por los que no dará cumplimiento a una de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 752 de 2014, por medio del cual se otorga permiso de emisiones atmosférica.

En el mencionado radicado, Valorcon S.A. manifiesta la siguiente:

"Por medio de la presente, le informamos que el requerimiento de la providencia del asunto que a continuación mencionamos no será cumplido por la siguiente razón:

Ítem 9 Artículo 2: "Realización y presentación de la CRA los estudios isocinéticos semestrales en los meses de junio y diciembre de cada año que tenga vigencia el permiso, este debe realizarse para la chimenea del filtro de la planta de asfalto, analizando PM10, SOx, NOx, las concentraciones para los parámetros deben expresarse en mg/m3, Kg/Hr y Kg/Tn de cemento. El informe de los resultados, análisis de la información, comparación con la norma, hojas de campo e información de los métodos y equipos usados".

La realización de los estudios mencionados en el ítem en cuestión, para el primer semestre del año en curso, no se ejecutarán porque desde el mes de marzo no hemos producido mezclas asfálticas, y a la fecha no tenemos programación de dicha actividad.

Por lo anterior, solicitamos muy respetuosamente exonerarnos de la obligación del ítem 9 del Artículo 2 de la Resolución No. 000752 de 2014 por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas."

Así las cosas, es oportuno indicar que el día de la visita de inspección ambiental, la planta de mezclas asfálticas no se encontraba en funcionamiento, por el contrario, ésta estaba en mantenimiento; no se observaron indicios de que la planta pudo haber estado en funcionamiento en poco tiempo, pues

10090

REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

AUTO N°. 00001130 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A VALORES Y CONTRATOS
S.A. – VALORCON S.A. – PLANTA DE ASFALTO, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO –
ATLÁNICO"**

hasta las tolvas de alimentación estaban vacías, razón por la cual no pueden presentar los estudios isocinéticos semestrales en los meses de junio y diciembre de cada año que tenga vigencia el permiso, este debe realizarse para la chimenea del filtro de la planta de asfalto, analizando PM10, SOx, NOx, las concentraciones para los parámetros deben expresarse en mg/m3, Kg/Hr y Kg/Tn de cemento, hasta tanto no se realicen las actividades de fabricación de mezclas asfálticas.

Así mismo, es importante manifestar que el permiso de emisiones atmosféricas, otorgado por esta Corporación, mediante Resolución No. 0752 de 2014, a Valorcon S.A. – Planta de Asfalto, fue condicionado al cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales entre las cuales se encuentra la presentación de dichos estudios.

Respecto a las demás obligaciones ambientales requeridas en la mencionada Resolución, de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 1064 del 16 de Noviembre de 2016, se puede concluir que mediante Radicado No. 10090 del 09 de Junio de 2016 Valorcon S.A. informa, a esta Corporación, sobre la fecha en que se realizará el monitoreo para el estudio de calidad del aire, con el que se cumple parte de las obligaciones establecidas en los ítem 1 y 5 del artículo segundo de la Resolución No. 752 del 25 de Noviembre de 2014. De igual manera, mediante Radicado No. 11461 del 09 de Diciembre de 2015 envía cumplimiento de los ítems 6 y 8 del artículo segundo de la Resolución No. 752 del 25 de Noviembre de 2014.

DECISIÓN A ADOPTAR

De conformidad con lo manifestado en acápites anteriores, se considera técnica y jurídicamente viable aceptar la no realización de los estudios isocinéticos requeridos por esta Corporación, mediante Resolución No. 0752 de 2014, para el primer semestre del 2016. Sin embargo, una vez reiniciadas las actividades y el funcionamiento de la planta de mezclas asfálticas, Valores y Contratos S.A. deberá presentar los estudios isocinéticos antes mencionados, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 0752 de 2014.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. *"Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente."*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *"...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones"*.

lobat

REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

AUTO N°. 00001130

2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A. – PLANTA DE ASFALTO, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 948 de 1995.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 5, capítulo 1, denominado: "Reglamento de protección y control de la calidad del aire".

Que el Artículo 2.2.5.1.2.10, del Decreto 1076 de 2015, estatuye "toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos."

Que el artículo 2.2.5.1.7.1. ibidem señala "Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones".

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Que la Emisión: se define como la descarga de una sustancia o elementos al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de éstos, proveniente de una fuente fija o móvil. Fuente de emisión: Es toda actividad, proceso u operación, realizado por los seres humanos, o con su intervención, susceptible de emitir contaminantes al aire. Fuente fija: Es la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a Valores y Contratos S.A. – Valorcon S.A., identificada con Nit No.800.182.330-8, representada legalmente por el señor Jaime Massard B. o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que informe a esta Corporación, cuando entre en funcionamiento la planta asfáltica.

PARÁGRAFO: Una vez reiniciadas las actividades y el funcionamiento de la planta de mezclas asfálticas, se deberán realizar, y presentar ante esta Corporación, los estudios isocinéticos semestrales en los meses de junio y diciembre de cada año que tenga vigencia el permiso, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 0752 de 2014.

SEGUNDO: El Informe Técnico No. 1064 del 16 de Noviembre de 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o

REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A.
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

AUTO N°.

00001130

2017

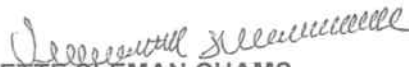
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A VALORES Y CONTRATOS
S.A. – VALORCON S.A. – PLANTA DE ASFALTO, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO –
ATLÁNICO"

por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación
conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

10 AGO. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp.: 0703-058

Elaboró: LDeSilvestri

Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez -Prof- Esp Grado16 (B)

Revisó: Ing. Liliana Zapata – Subdirectora de Gestión Ambiental

Handwritten mark/initials

Handwritten mark/initials